

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado establecidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.**

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Habiendo resultado muy positiva la valoración de dichas medidas y manteniéndose las razones de fondo que motivaron su establecimiento, Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en esencia proroga el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Actualmente, la evolución de los precios generales y del índice de precios al consumo subyacente se ha estabilizado plenamente. Si bien cabe señalar que esta senda ha empeorado ligeramente respecto a lo previsto hace unos meses, cuando se esperaba que la inflación se situara en el 1,9% en 2025. Esta circunstancia, junto con la persistencia de conflictos internacionales complejos, como la guerra en Ucrania y la inestabilidad en Oriente Medio, que tienen potenciales efectos globales, llevan a aprobar el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, de tal manera que se extienden temporalmente ciertas medidas, centradas fundamentalmente en los colectivos vulnerables y los jóvenes.

Aun realizando fuertes inversiones en ayudas al transporte público, no se está consiguiendo el impulso necesario para alcanzar los objetivos marcados en el Plan Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en materia de trasvase modal y descarbonización. Por ello se establece un nuevo sistema de ayudas más eficiente que entre en vigor a partir del 1 de julio.

Este Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero crea cuatro nuevos títulos multiviaje denominados abonos a utilizar en cada uno de los orígenes y destinos de todas las concesiones de servicio público de transporte regular de uso general por carretera de





titularidad de la Administración General del Estado (VAC), con importantes bonificaciones para el usuario recurrente, joven o niño.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán y concretarán las condiciones de comercialización, utilización, vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras limitaciones o condiciones que se consideren necesarias, así como las obligaciones a cumplir por los concesionarios y las necesarias para establecer la operativa necesaria para vincular la aplicación de los descuentos a las condiciones establecidas en este real decreto-ley. Por último, el artículo 19 de la misma norma establece que se realizarán dos liquidaciones, pudiéndose establecer liquidaciones adicionales a las previstas en este artículo por resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

**DISPONGO:**

**PRIMERO. Creación de los títulos multiviaje. Registro, venta y utilización**

1. Creación de los títulos multiviaje

1.1. Se comercializarán cuatro nuevos títulos multiviaje con la siguiente denominación y alcance:

- Abono 10 viajes  
Se comercializarán para un par de origen y destino únicos para un máximo de 10 viajes a realizar durante el año siguiente a la fecha de su primer uso efectivo.
- Abono mensual  
Se comercializarán para un par de origen y destino únicos para un número ilimitado de viajes a realizar en el periodo de 30 días desde la fecha de su primer uso efectivo.
- Abono joven  
Se comercializarán para un par de origen y destino únicos para un número ilimitado de viajes a realizar en el periodo de 30 días desde la fecha de su primer uso efectivo.  
Serán beneficiarios los jóvenes nacidos entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2010 con nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España.
- Abono niños  
Se comercializarán para un par de origen y destino únicos para un número ilimitado de viajes a realizar durante el año 2025.





Serán beneficiarios los niños nacidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2025 con nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España

1.2. La fecha de primer uso efectivo de los abonos no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2025.

1.3. El abono se identificará mediante un código único cuyo formato será definido y publicado en un portal específico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante “Portal de Empresas de SIRDE”) accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

1.4. El usuario deberá pagar un importe por el título multiviaje según el tipo de abono adquirido. Una vez adquirido el abono, los billetes asociados a él obtenidos para viajar durante su plazo de validez serán gratuitos.

El precio del abono 10 viajes tendrá una bonificación del 40% sobre la tarifa de los billetes sencillos. No será nominativo. Podrá ser multipersonal.

El precio de adquisición del abono mensual será el equivalente al importe de 20 billetes sencillos bonificados con el 50% de descuento. Será nominativo.

El precio de adquisición del abono joven será el equivalente al importe de 20 billetes sencillos bonificados con el 70% de descuento. Será nominativo.

El precio de adquisición del abono niños será 0 euros. Será nominativo.

El importe del billete sencillo a tener en cuenta para calcular el precio de los abonos será la tarifa máxima autorizada para el origen/destino adquirido, y se obtendrá multiplicando la tarifa usuario vigente por la distancia tarifaria. En caso de existir distancias tarifarias distintas para el mismo origen y destino, se utilizará en el cálculo la menor de ellas.

Para la emisión de todos los abonos se grabará el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE), así como su teléfono móvil y correo electrónico, en su caso.

Al importe de la adquisición del Abono mensual y Abono joven se le aplicará, exclusivamente, el descuento de familia numerosa. En el caso de Abono 10 viajes el descuento de familia numerosa se aplicará si el titular adquirente del abono cumple tal condición y solo podrá ser utilizado por este y por los miembros integrantes de la familia numerosa a la que pertenece. El código del abono y el billete deberán estar identificados como expedidos a beneficiarios de familia numerosa.

## 2. Operativa de registro, venta y utilización.

### 2.1.- Aspectos comunes





Los abonos podrán ser obtenidos con antelación a la fecha de inicio de validez y durante todo el periodo de vigencia, a través de los canales habituales de comercialización de cada una de las empresas concesionarias.

Las empresas concesionarias elaborarán un registro con los abonos expedidos en el que constará al menos el código único del abono, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) del usuario, el número de su teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico.

Todo usuario que solicite un abono asociado a las bonificaciones recogidas en el RDL 1/2025, de 28 de enero, deberá contar con DNI, o NIE.

El formato del registro será definido por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril publicado en el Portal de Empresas de SIRDE.

El contenido del registro de venta de abonos por VAC será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con una demora máxima de tres días respecto a la fecha de expedición del título.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas SIRDE.

Las empresas concesionarias procurarán mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones de uso de los abonos sean conocidas en general por los viajeros.

## 2.2. Abono 10 viajes y Abono mensual.

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener un código único para el título Abono 10 viajes o Abono mensual. La empresa concesionaria elaborará un registro por VAC con los abonos expedidos en el que constará al menos el código único del abono, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE), el número de su teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico.

Para los abonos mensuales el registro deberá incluir también la fecha de nacimiento, el nombre y los apellidos del usuario.

El formato del registro será definido por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril publicado en el Portal de Empresas de SIRDE.

Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado al abono y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE). En el billete se recogerá el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE).

## 2.3. Abono joven y Abono niños.





Las personas que deseen acogerse a estos descuentos deberán registrarse a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la dirección <https://www.transportes.gob.es/>

Será requisito para su inscripción la identificación a través de certificados electrónicos cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad, o a través del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de estos métodos identificativos, se podrá emplear un método alternativo utilizando al menos el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas españolas junto a la fecha de validez y Número de Identificación de Extranjero (NIE) junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de residencia y, en su caso, el número de soporte del DNI.

Además, las empresas concesionarias deberán facilitar a través de los canales de venta on-line la inscripción al registro facilitando el enlace a la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La persona beneficiaria, ya sea beneficiario joven o niño, deberá facilitar el número de DNI junto al número de soporte o NIE junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, así como su fecha de nacimiento. Además, deberán facilitar sus datos de contacto, tales como la dirección de correo electrónico o el teléfono móvil.

Comprobados los requisitos de identidad, edad y residencia en España, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a la persona beneficiaria solicitante a través de su teléfono móvil o dirección de correo electrónico un código compuesto por el número del DNI o el NIE, y un conjunto de caracteres que le permitirá disfrutar de los descuentos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto-ley 1/2025. El Código de Registro tendrá validez para su uso en todos los medios de transporte público colectivo por carretera contemplados en el Real Decreto-Ley 1/2025, y en todos los abonos y billetes asociados que utilice. El registro podrá ser consultado por la persona inscrita a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Una vez realizadas las comprobaciones, se comunicará al ciudadano el resultado de la comprobación y, en caso afirmativo, se le proporcionará el Código de Registro por la vía que haya indicado. Igualmente, el ciudadano podrá comprobar el estado de la solicitud en la página web.

El registro, cualquiera que sea el método utilizado, deberá realizarse con 24 horas de antelación a la emisión del primer abono.

El registro deberá contener al menos el nombre y apellidos, el número de DNI para las personas españolas o NIE y número de soporte de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) según corresponda, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el municipio de residencia y el número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Este registro de viajeros será único para todos los medios de transporte y podrá ser consultado por las empresas concesionarias antes de la





emisión de cada abono. Las empresas concesionarias, mediante procedimientos informáticos automatizados, verificarán el registro de los viajeros para la emisión de abonos con descuento.

## **SEGUNDO. Uso de SIRDE**

### **1. Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE)**

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de las empresas concesionarias el “Portal de Empresas de SIRDE” para el acceso a la documentación técnica, las claves para la consulta de personas beneficiarias, comunicación y consulta de billetes expedidos con descuento, así como la comunicación de incidencias y cualquier otra función relacionada con la gestión de la información relacionada con esta medida.

Este Portal será accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el Portal de Empresas de SIRDE.

La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas concesionarias se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de Empresas de SIRDE.

## **TERCERO. Billetes. Registro, expedición, utilización y reporte.**

### **1. Billetes**

#### **1.1. Registro de billetes**

Para el registro de los billetes utilizados con descuento se utilizará el SIRDE.

La operativa de uso de SIRDE y las especificaciones técnicas se encuentran disponibles y pueden ser consultadas en el Portal de Empresas SIRDE.

Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los billetes asociados no pueden ser registrados en el sistema, se remitirá a través del Portal de Empresas SIRDE un fichero de incidencias según la especificación publicada en el propio Portal, conteniendo los datos asociados a los billetes no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema.

Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se podrá establecer el porcentaje máximo de billetes remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.





## 1.2. Operativa de expedición y utilización.

El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener el billete con descuento. Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un billete que estará asociado a alguno de los abonos del punto PRIMERO de esta Resolución y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones de SIRDE.

Las empresas concesionarias podrán cargar gastos de gestión en la expedición de billetes con descuento acogidos a esta medida, con el límite de 1 euro por billete (IVA incluido).

Este billete será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

## 1.3. Obligaciones de remisión de billetes

Los billetes expedidos, utilizados y registrados en el sistema SIRDE o método alternativo serán remitidos a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril con una demora máxima de 3 días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje.

Si por cualquier circunstancia debidamente justificada las empresas concesionarias emiten un billete con descuento sin disponer del Código de Registro, remitirán los datos de la persona beneficiaria y del billete mediante un fichero de incidencias con estructura y formato definido en el Portal de Empresas de SIRDE en el plazo máximo de tres días hábiles desde su emisión, y su liquidación estará sujeta a la verificación de los datos del viajero.

## CUARTO. Uso indebido y control de los abonos

### 1. Uso indebido de los abonos y de los billetes con descuento

Para evitar un uso desmedido de los abonos y billetes con descuento se atenderá obligatoriamente a las siguientes indicaciones:

- ✓ El Código de Registro será de uso personal e intransferible.
- ✓ Para cada periodo de validez solo se permitirá la adquisición de un único Abono mensual, Abono joven o Abono niños por persona, y origen y destino.
- ✓ Se imposibilitará la reserva en la misma concesión de más de un viaje por sentido para un mismo origen-destino en el mismo día, salvo que previamente se haya procedido a la anulación de la reserva o se haya efectuado el viaje. Esta condición no aplica a las reservas realizadas con el Abono 10 viajes.
- ✓ Se considerará uso indebido reservar un billete y no realizar el viaje ni anularlo con una antelación mínima a 24 horas, salvo para trayectos de corta duración en los que la empresa concesionaria podrá permitir que la anulación se realice con una antelación inferior. No se considerará uso indebido el cambio de billete en este tipo de trayectos.





- ✓ Se considerará uso indebido:
  - la utilización o intento de utilización de un billete por una persona distinta a la titular del Abono mensual, Abono joven, Abono niños
  - en el caso de un Abono 10 viajes expedido para una familia numerosa, la utilización o intento de utilización de un billete por una persona distinta a los beneficiarios del título de familia numerosa

La empresa concesionaria difundirá adecuadamente las consecuencias del uso indebido de los abonos y billetes con descuento.

La empresa concesionaria será responsable del cumplimiento de las condiciones de expedición, utilización, devolución y uso adecuado de los títulos multiviaje y billetes asociados de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

## 2. Control de la utilización de los abonos y billetes con descuento

Las empresas concesionarias deberán establecer sistemas de control para comprobar en el acceso a los vehículos que el viajero porta un billete con descuento expedido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Cuando se detecte un uso indebido de los abonos y los billetes con descuento, las empresas concesionarias deberán notificarlo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible elaborará un registro con los abonos utilizados de manera indebida identificando a la persona beneficiaria.

Antes de la emisión de un abono la empresa concesionaria consultará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si la persona beneficiaria ha alcanzado el número de usos indebidos señalado en este apartado.

Se podrá proceder a la retirada del abono vigente a las personas beneficiarias con uso indebido en más de seis ocasiones detectadas en el año 2025. Previamente la empresa concesionaria le advertirá de cada uso indebido, por mensaje SMS al teléfono móvil o al correo electrónico registrado, de las posibles consecuencias de su actuación. No se expedirá ningún nuevo abono bonificado a estos viajeros, para ningún origen-destino de ninguna VAC, hasta la finalización del plazo de validez de esta medida

Además, si se alcanza el número de usos indebidos indicado anteriormente, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible procederá de la siguiente forma:

- Podrá retirar del registro de personas beneficiarias el Código de Registro asociado a la persona infractora.
- Comunicará vía mensaje SMS o correo electrónico a la persona infractora esta circunstancia.





- Esta persona no podrá registrarse de nuevo para obtener los abonos contemplados en esta Resolución hasta que finalice el plazo de vigencia de esta medida.

### 3. Supervisión y control financiero

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril supervisarán que los viajeros hagan un buen uso de los abonos, Códigos de Registro y los billetes con descuento expedidos de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 1 de este punto CUARTO. Carecer de un título de transporte suficiente para amparar la utilización del servicio de transporte regular de viajeros con descuento constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 7 del artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre (LOTT) y puede acarrear una multa de 100 a 200 euros de acuerdo con el apartado a) del artículo 143.1 de la LOTT.

Así mismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios cumpliendo las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.6 de la LOTT y puede acarrear una multa de 301 a 400 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 143.1 de la LOTT.

Las empresas concesionarias deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

### QUINTO. Liquidación

Se consideran billetes validados en SIRDE de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto-ley 1/2025 todos aquellos billetes registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado 1.1 del punto TERCERO de esta Resolución.

No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los billetes que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Billetes registrados en SIRDE o en el método alternativo que no estén asociados a un abono.
- Billetes comunicados con posterioridad a los tres días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje, salvo que esté debidamente justificado.
- Billetes utilizados en un mismo espacio temporal dentro del mismo servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, salvo que esté debidamente justificado.





- Billetes no utilizados.
- Billetes de tráfico no autorizados en el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera.

El importe del billete a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de billete distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía.

El importe del billete a reintegrar excluirá cargos adicionales por cancelación o cambio, por prestación de otros servicios relacionados, por equipaje, por gastos de emisión, tasas o cualquier otro aspecto accesorio al transporte.

Los billetes afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes de la finalización de cada periodo de liquidación el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

La cuantía de la primera liquidación recogida en el artículo 19.2 del Real Decreto-ley 1/2025 estará calculada con el importe total de los billetes utilizados en el periodo considerado menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los abonos asociados a esos billetes obtenidas de acuerdo con el apartado 1.4. del punto PRIMERO de esta Resolución. A esta cuantía se le restará el importe del anticipo abonado a cada VAC, y no reintegrado, de acuerdo con lo recogido en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 1/2025. En caso de que el resultado resulte negativo, se practicará la liquidación a cero y el importe del anticipo aún pendiente de reintegro se descontará de las siguientes liquidaciones.

La cuantía de la segunda liquidación estará calculada con el importe total de los billetes utilizados entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2025, menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los abonos para ese periodo obtenidas de acuerdo con el apartado 1.4. del punto PRIMERO de esta Resolución. A esta cuantía se le restará el importe del anticipo abonado a cada VAC, y no reintegrado, de acuerdo con lo recogido en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 1/2025. En caso de que el resultado resulte negativo, se practicará la liquidación a cero y el importe del anticipo aún pendiente de reintegro se descontará de la siguiente liquidación.

Se realizará una tercera liquidación cuya cuantía estará calculada con el importe total de los billetes utilizados con posterioridad al 31 de diciembre de 2025 asociados a los abonos 10 viajes, abono mensual y abono nominativo para jóvenes. A esta cuantía se le restará el importe del anticipo abonado a cada VAC, y no reintegrado. En caso de que el resultado sea negativo, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad sobrante.

Antes de realizar cada liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los billetes emitidos para cada VAC que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 1/2025 y en esta Resolución para su reintegro.





La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación. En ese mismo plazo deberá aportar los ficheros con todos aquellos registros de billetes y viajes que considere oportuno, de modo que esa información sea suficiente para analizar las alegaciones formuladas.

La liquidación para cada VAC se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa concesionaria. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **SEXTO. Obligaciones de información, visibilidad, publicidad y comunicación.**

### **1. Información, visibilidad y publicidad**

Las empresas concesionarias procurarán, mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones de los abonos que faciliten el uso de los billetes con descuento sean conocidas en general por los viajeros.

Cualquier comunicación o publicidad que se realice de esta medida, incluyendo la página web del operador, notas de prensa, cartelería y redes sociales, deberá llevar asociado la siguiente leyenda:

“Financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público”

Además, en las notas de prensa, cartelería y página web, se deberá incluir el logo de la medida junto al emblema del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que viene recogido en el anexo I de esta Resolución.

Los abonos y billetes con descuento deberán incorporar el número de DNI o NIE, según corresponda. Además, incluirán el código QR generado de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE), así como la leyenda “Financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público” y/o el logo que viene recogido en el anexo I.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.





EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/05/2025 09:41 AM  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Total folios: 13 (12 de 13) - Código Seguro de Verificación: MF0M02084F515BD8B4C6A7F708C. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>





Anexo I



*¡Más y mejor!*

# Transporte público



FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/05/2025 09:41 AM  
SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE  
Total folios: 13 (13 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFOM02084F515BD8B4C6A7F708C. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

